RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

Cassin, René: Amicorum Discipulorumque Liber III. La protection des droits de l'Homme dans les rapports entre personnes privées. Editions A. Pedone, París, 1971. 325 págs.

Una serie de profesores e investigadores, entre los que han colaborado en ofrecer este importante homenaje al nobel René Cassin, escribieron en torno al tema de los Derechos Humanos que intervienen en las relaciones intersubjetivas pertenecientes al Derecho privado.

Bastantes estudios se refieren a temas vistos en la perspectiva de países concretos: Turquía (Nuri Esen), Dinamarca (Ole Espersen), Suiza (Antoine Favre), Austria (Andreas Kohl), Senegal (Kéba M'Baye), Reino Unido (J. Mitchell), Rumania (Tudor Popesco), República Federal Alemana (Ulrich Scheuner), Italia (Claudio Zanghi), América Latina (Héctor Fix-Zamudio). Otros han desarrollado perspectivas más amplias (Jean Rivero, Maxwell Cohen, Erica Daes, Roger Pinto) o muy técnicas (Giuseppe Sperduti).

Las relaciones intersubjetivas, en orden a establecer deberes recíprocos basados en la Convención europea, no obliga directamente a cada individuo, sino al ser convertidas las obligaciones definidas por aquélla en normas internas de cada Estado. Esta es la tesis progresiva que, frente a la doctrina mayoritaria, mantiene el profesor Eissen en el estudio que inicia la parte doctrinal del volumen de que nos ocupamos.

Efectivamente, como afirma el turco Esen, el ser humano tiene precisión de estar protegido, no sólo respecto al Poder político, sino también frente a sus semejantes, lo cual plantea el problema de la protección de cada individuo frente a las potenciales intromisiones de los demás. Ciertamente, alguna de estas interferencias son constitutivas de delito. Pero la mayoría de tales situaciones son más bien marginales respecto a la línea de demarcación que define delitos propiamente dichos. Nuevas formas de atentar a la libertad corporal, a la dignidad humana, al derecho a vivir en paz, a los derechos educativos, etc., plantean también nuevas formas técnicas de reacción individual, basado en una más eficaz trascendencia de los Derechos Humanos definidos en el texto constitucional de cada país, apoyado a su vez también en las Declaraciones internacionales de Derechos.

Una consideración moderna de los Derechos Humanos implica la responsabilidad colectiva y, por tanto individual, frente a cada individuo.

El ser humano no tiene que estar abandonado a sus fuerzas aisladas, dado que su libertad es una dimensión cuyo despliegue requiere la cooperación exterior en todos los niveles alcanzados por las relaciones interindividuales tanto como sociales. Sus enemigos son la discriminación, la intolerancia y el olvido de unos individuos respecto a otros.

La protección a la vida íntima, o sea, a la particularidad existencial de los individuos, puede ser efectuada, según opinión de Espersen, mediante una adecuada definición de las formas delictivas que atenten contra la misma, haciendo progresar en este sentido las figuras delictivas actuales, hasta hacerles cubrir un más amplio ámbito de situaciones y relaciones propias de la vida particular.

Esta protección del individuo frente a las intromisiones ajenas, supera la clásica situación de la protección del individuo frente al Estado. Así, menciona el profesor Kohl las siguientes fuentes de interferencia abusiva: las empresas respecto a sus trabajadores y empleados; los sindicatos respecto a sus adictos y respecto al conjunto de la clase obrera o empresarial; los partidos políticos respecto al electorado; los medios de comunicación de masa respecto a la mentalidad de la gente; los monopolios de servicios públicos (agua, luz, etc.) respecto a los contratantes.

De aquí la aspiración de que la actividad contractual debiera fijarse más estrechamente en principios establecidos en las Declaraciones de Derechos, en cuanto que aquélla afecte a los derechos de la vida privada, al trato igual no discriminatorio, a la libertad de asociación, reunión y expresión, todos los cuales tienen profundo alcance en la vida social económica y política, pero también en la existencia íntima de las personas.

A. Sánchez de la Torre.

Cerroni, Umberto: Il pensiero giuridico sovietico. Editori Riuniti, Roma, 1969. 260 págs.

Si Hegel pretendió que su filosofía fuese, no una filosofía más, sino la filosofía, no pudiendo, sin embargo, conseguirlo, primero porque sus principios le llevaban al irracionalismo—que era la propia negación de su sistema todo—, y, segundo, por interpretación que le dieron ya sus inmediatos seguidores dando lugar a la «izquierda» y «derecha» hegelianas, lo que no pudo conseguir Hegel lo ha logrado el comunismo soviético que no tiene más que una filosofía, su filosofía, la «filosofía oficial» convertida en doctrina dogmática del Estado, cuyas fuentes son inexcusablemente Marx, Engels y Lenin (y Stalin hasta su caída en desgracia política). Esto nos explica la rara unanimidad del pensamiento soviético en todos los aspectos, porque todos los problemas buscan y encuentran solución en sus «clásicos» mencionados.

Sin embargo, si esa «unanimidad» de pensamiento (al menos el expresado) parecería hacer ilógico hablar de distintos autores (en este caso juristas o filósofos del Derecho) expuesta la doctrina de uno de ellos o, mejor, afirmadas por uno las tesis y principios de la teoría marxista del